

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005841 DE 2006

( 22 DIA 2006 )

*"Por la cual se modifica parcialmente el artículo quinto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y*

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo quinto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 contempló la excepción en la restricción al tránsito de vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, que transporten los productos señalados en el citado artículo, dentro de los cuales no se incluyen a los que movilizan oxígeno medicinal y nitrógeno líquido en tanques criogénicos.*

*Que el oxígeno medicinal es un medicamento esencial que forma parte de las necesidades para atender el riesgo de vida de pacientes hospitalarios y domiciliarios.*

*Que el nitrógeno es un producto necesario para mantener atmósferas inertes en instalaciones industriales que tienen riesgo de explosión.*

*Que en mérito de lo anterior, este Despacho*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Inclúyase dentro de la excepción contemplada en el artículo quinto de la Resolución No. 4626 de 2006 la movilización de oxígeno medicinal en estado líquido y el nitrógeno líquido, siempre que sean transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.*

**"Por la cual se modifica parcialmente el artículo quinto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006"**

2.

El oxígeno medicinal deberá estar identificado exteriormente con el número 1073 de la ONU y el nitrógeno líquido con el número 1977 de la ONU.

**PARÁGRAFO.-** Para que sea contemplada la excepción de que trata el presente artículo para el transporte de nitrógeno líquido, los conductores de los vehículos deberán presentar prueba sumaria de la emergencia que se pretende atender. Tal prueba se aportará mediante copia simple de la comunicación de la entidad solicitante del producto que contenga una descripción general de la emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

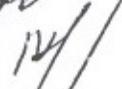
Dada en Bogotá, a los

22 DIC 2006

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte



Proyectó: Mauricio Pineda R. 

Revisó: Raúl Francisco Ochoa J. 

 Jorge Enrique Pedraza B.

 Jaime Ramírez B.

22-Dec-06